GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARITZA GONZÁLEZ CRESPO **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0021 **ASUNTO:** Voltaje alto sostenido

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 22 de enero de 2026, la parte querellante, Maritza González Crespo ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), fundamentada en un alegado problema de voltaje alto sostenido que impide la operación adecuada de un sistema de generación distribuida aprobado, a pesar de haber sido debidamente interconectado y autorizado. Aduce la Querellante que, durante las horas entre 11:00 a.m. y 2:00 p.m., el voltaje se mantiene de forma sostenida entre 253 y 255 voltios, provocando que los micro inversores reduzcan producción o se desconecten por protección, impidiendo la exportación de energía; y que, a pesar de que LUMA ha indicado que dichas mediciones se encuentran dentro de rango, el mismo no permite la operación continua de generación distribuida certificada. A la *Querella*, la Querellante anejó copias de los siguientes documentos: (a) *Acuerdo para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta*; y (b) *Acuerdo para la Exoneración de Requisito de Seguro*.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543, *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* ("Reglamento 8543"), el 3 de febrero de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 2 de marzo de 2026 LUMA compareció mediante *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Prórroga Para Presentar Alegación Responsiva por Justa Causa*, en la que solicita un término adicional de treinta (30) días, contados a partir del 23 de marzo de 2026, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*.

Evaluada la *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Prórroga Para Presentar Alegación Responsiva por Justa Causa*, **SE CONCEDE** a las Querelladas un término adicional de **veinte (20) días calendario**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Resolución y Orden*, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*, so pena de anotarle la rebeldía y dar por admitidas las alegaciones de la *Querella*.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 19 de marzo de 2026. Certifico además que hoy, 19 de marzo de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0021 y fue notificada por correo electrónico a: sarika.angulo@lumapr.com; lnieves517@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta *Resolución y Orden* fue enviada a:

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Lcda. Sarika J. Angulo Velázquez
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Maritza González Crespo
Urb. Qtas del Norte
A31 Calle 2
Bayamón, PR 00959-4248

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria